

-----: (2007) El por qué de una Psicología "Forense". En este volumen.

Duce, Mauricio J.: (2006) La prueba pericial y su admisibilidad al juicio oral

Kernberg, Otto: (1994) La Agresión en las Perversiones y en los desórdenes de la Personalidad. Buenos Aires. Paidós.

Ley Nº 23.277 (1985) Del ejercicio de la Psicología

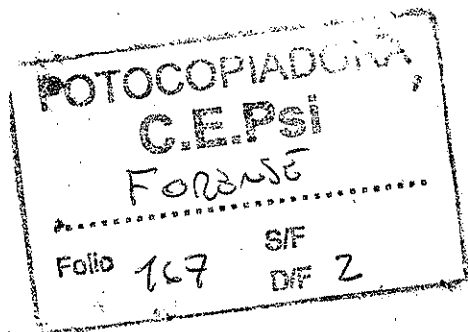
Galende, Emiliano - Kraut, Alfredo: (2006) El sufrimiento mental. El poder, la ley y los derechos. Buenos Aires. Lugar Editorial.

Jameson, F (1992): El postmodernismo o la lógica cultural del capitalismo avanzado. Buenos Aires. Paidós.

Kancyper, Luis: (2007) Psicoanálisis y postmodernidad: práctica clínica y crisis de paradigmas. Presentación en Mesa redonda. APSA. Buenos Aires

Permuy Vidal, Gonzalo: (2006) "Derecho Civil y Procesal Civil: prácticas psicológicas". Apuntes de clases, Carrera de Especialización en Psicología Forense. Secretaría de Posgrado, UBA.

Preámbulo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CABA. 1º/10/1996



PSICOLOGÍA FORENSE CRÍTICA:

“¿ES POSIBLE LA DETERMINACIÓN DE LA PELIGROSIDAD EN LA PRÁCTICA PERICIAL PSICOLÓGICA?”

Ariana G. García

Algunas prácticas de la Psicología Forense en el ámbito tribunalicio, parecerían ser ejercidas en forma aislada y sin un replanteo auténtico sobre los efectos sociales que producen. Prácticas que no se cuestionan y que se siguen reproduciendo, perfeccionando y enseñando y que se apoyan en herramientas psicológicas de supuesto desarrollo científico, que avalan un sistema jurídico teñido con componentes del sistema inquisitorial, que se creía extinguido hace siglos.

El Dr. Alberto Binder (2006) plantea que en la actualidad el sistema inquisitorial permanece vivo “revestido de distintos ropajes”. Dentro de éste sistema se puede observar la instrumentación de elementos “nuevos” pero que encubren al viejo positivismo y al mismo sistema inquisitorial.

Estas prácticas funcionan como instrumentos de control y dominación social, donde la ciencia se pone al servicio del discurso del poder, legitimándolo; donde la complicidad de la ciencia con la ley sirve al sistema productivo, segregando, discriminando, etiquetando y, finalmente, destruyendo a “los elementos” que obstaculizan el orden social, con la finalidad de proteger al grupo dominante.

El presente escrito intenta cuestionar una de las prácticas del perito psicólogo como auxiliar de la justicia. Nos referimos a la que corresponde al aporte de la ciencia psicológica para la determinación de la peligrosidad de un sujeto. Paradójicamente la Ciencia psicológica no posee herramientas para determinar la peligrosidad, ya que ésta conlleva la necesidad de predecir una conducta a futuro. Sin embargo, muchos profesionales responden sobre cuestiones de peligrosidad, avalándose en técnicas psicológicas creadas para otros fines, confundiendo conceptos jurídicos con alcances psicológicos.

Estas contribuciones al sistema judicial, si bien no son vinculantes, no por ello son menos importantes.

El debate actual dentro de la Psicología Forense, o por lo menos, lo enunciado en los últimos Congresos de la especialidad, se dirige a determinar si la psicología puede brindar o no herramientas para la determinación de la peligrosidad de un sujeto. Algunos especialistas dirán que esto es posible, detallando los instrumentos psicodiagnósticos adecuados para tal fin; otros autores teorizarán al respecto, enfatizando en que la Psicología no es una ciencia que pueda predecir una conducta futura, por lo tanto, no es factible acreditarla por medio de una tarea psicológico-pericial.

Si bien este debate es muy importante, y crucial a los fines de reconocer cuáles son las limitaciones de nuestra ciencia, considero que no tendría que centrarse principalmente sobre éste conflicto secundario que, en rigor de verdad, desplaza el eje del conflicto primario. Este conflicto estaría vinculado con las condiciones de vulnerabilidad que hicieron que ese sujeto sea *peligroso* para la sociedad y por lo tanto posible de ser *separado, disgregado, encerrado*.

La discusión dentro de la Psicología Forense debería ser desplazada desde "si la ciencia puede o no aportar herramientas para perfeccionar el control social" a las causales que originan que un sujeto pueda llegar a ser peligroso para la sociedad.

Las prácticas psicológicas para determinar la peligrosidad de un sujeto están apoyadas en el positivismo criminológico, que considera que hay ciertas características que hacen peligrosos a los individuos y por lo tanto, de los que la sociedad debe defenderse.

No es posible contar con una definición única del concepto de peligrosidad criminal. El mismo pareciera surgir en el siglo XIX, en el contexto de la antropología y el positivismo, siendo Cesare Lombroso su principal referente. Cuando este autor construye su teoría del individuo criminal, establece la idea del criminal atávico, que representa una regresión a estadios evolutivos anteriores. Este sujeto podía ser reconocido por una serie de estigmas físicos o anomalías morfológicas. Lombroso establece que el criminal en realidad es un hombre salvaje, constituyéndose como una subespecie anormal del género humano. Si bien esta teoría pronto será abandonada, en la actualidad perdura y continúa siendo efectiva a la hora de tomar criterios con relación al delito y al delincuente. Los postu-

lados que continúan vigentes son los relacionados al innatismo del accionar criminal. Los sujetos son peligrosos, porque potencialmente pueden ser delincuentes y esa potencialidad ya viene dada desde su nacimiento.

La noción de peligrosidad criminal va a depender del contexto histórico, cultural y social dentro de la cual se la define, por encontrarse íntimamente ligada a los valores y costumbres sociales, y en definitiva a lo que una sociedad define como "peligroso" para ella y lo plasme en sus leyes penales.

A fin de ilustrar los posicionamientos referidos, considero pertinente hacer un recorrido sobre algunos autores, dentro las ciencias forenses en general y de la Psicología Forense en particular, que postulan sus criterios sobre la determinación de la peligrosidad.

En primer lugar, ubicamos la posición de Vicente Cabello (1981), quien plantea que "la peligrosidad se refiere a la posibilidad de realizar un nuevo delito, extendiendo el sentido a la participación en cualquier evento dañoso sea dirigido contra el propio sujeto o contra el resto de las personas".

El eje de su diagnóstico es lo que postula como condición cuarta (gravedad del delito) cuando se ejecuta la investigación psicogenética del mecanismo delictivo, ya que para él esta psicogénesis es *la sombra que acompaña a la peligrosidad*. Asimismo plantea que el criterio de peligrosidad articula el concepto de *peligro* (riesgo que aumenta la inminencia del daño) al diagnóstico, pronóstico y reincidencia. Propone como herramienta diagnóstica de la peligrosidad una fórmula basada en cinco elementos:

1. personalidad del autor del delito,
2. naturaleza y carácter de la enfermedad que padece,
3. evolución de la enfermedad,
4. gravedad del delito,
5. condiciones mesológicas del egreso (el contexto social al que irá cuando egrese).

Desde otra perspectiva, Norma Miotto (1995) establece que la peligrosidad es un concepto fundamental en cuanto al aporte que le puede otorgar la psicología forense al ámbito penal. Definiendo el concepto desde la metapsicología lo caracteriza como "la posibilidad de que el sujeto exprese contra sí o terceros las *pulsiones agresivas*, al tornarse inefectivos los mecanismos defensivos y adaptativos compensatorios". Para esta experta, los aportes de las técnicas proyectivas resultan sustantivos,

ya que posibilitan la detección de los impulsos agresivos y la potencialidad de un *acting out*, que no necesariamente se manifestarían en la entrevista clínica. Esta autora realizó grillas de predicción de la violencia y la peligrosidad, rescatando los criterios vertidos por los investigadores Raymond y Monahan para las psicopatías, como así también, sistematizó índices de probabilidad de actuación violenta en el psicodiagnóstico de Rorschach.

Otros autores consideran sinónimos de *peligrosidad*, elementos como la impulsividad, inestabilidad, baja tolerancia a la frustración; imposibilidad de aplazar la gratificación (satisfacción inmediata), y dificultades en los mecanismos de identificación (a sus figuras parentales). Y como técnicas de evaluación psicológica utilizan el MMP1, en particular la escala de desviación psicopática, el inventario clínico multiaxial de Millón y, de manera privilegiada, el Test de Rorschach.

Por su parte, Rodríguez y Ávila (1999) proponen que la peligrosidad "es un concepto legal muy aceptado y que motiva, en muchos países, recibir un tratamiento no voluntario". Afirman que dentro de los instrumentos de evaluación forense (IEF) más utilizados en ese contexto figura la Hare Psychopathy Checklist-Revised (PCL-R). Por último, estos expertos, citando a Feldman (1993), aseveran que el mejor predictor del delito futuro es el delito pasado.

En contraposición, detallaremos las concepciones de otros autores, que muestran posturas críticas respecto del concepto de *peligrosidad*.

Para el especialista Del Poppolo (1996) resulta muy difícil identificar con plena confiabilidad, en una pericia psicológica, factores que expresen la posibilidad de que un individuo sea peligroso. Así propone que el perito debe tener una actitud prudente y cautelosa al momento de referirse a la *peligrosidad criminal* del evaluado. Propone entonces, investigar, no sólo la situación actual del sujeto, ni las características propias del delito cometido, sino considerar además los factores históricos y sociales en su diagnóstico.

Alvarez, Varela y Greif (1992) ponen el acento sobre las implicaciones valóricas que puede asumir el diagnóstico de la peligrosidad. Incluso, para estos autores, el mero pronunciamiento sobre este índice diagnóstico es ya un juicio de valor, por poseer un carácter subjetivo. Lo entienden como una defensa de la sociedad frente a un acto que amenaza su estructura y atenta contra el "contrato social", y no como unas características intrínsecas al propio delincuente. Es en este sentido que proponen

al perito el cuestionamiento desde lo ético de la posibilidad y los alcances que tiene, el pronunciar sobre las acciones futuras (pronóstico), y las *características asociales* del sujeto. Asimismo establecen que, en cuanto a la noción de peligrosidad criminal, la ley no puede ni debería, establecer medidas pre-delictuales para ningún tipo de conducta.

Nos valdremos de un ejemplo para ilustrar esto último. La ley española sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social (que reemplazó a la Ley de vagos y maleantes de 1933), planteaba medidas de seguridad pre-delictuales; así como en Chile la cuestionada "detención por sospecha", en que se facultaba a los Carabineros (Policía) a detener a alguien por el sólo hecho de parecerles sospechoso. Las actuales leyes, en esos países, consideran estas medidas contrarias a la Constitución, por ser lesivas, antijurídicas e ir contra los derechos fundamentales de las personas.

En nuestro país, la peligrosidad pre-delictual, tampoco es considerada como factor determinante de la acción jurídica, pero sí lo es la delictual, que implica que un sujeto habiendo cometido un delito, pueda volver a hacerlo.

Más allá del posible análisis de que si una conducta es pre-delictual o postdelictual, lo cierto es que en cualquiera de los dos casos, éstas prácticas legitiman la violencia, convirtiendo al delincuente en objeto de investigación de la criminalidad y no tomándolo como un hombre en su totalidad, como un producto histórico-social.

Por lo expuesto, es fundamental replantearse el lugar que ocupa el perito psicólogo en los casos de determinación de la peligrosidad; preguntarse por qué un sujeto llega a convertirse en un ser *peligroso* y si, en realidad, no son *peligrosas* las herramientas psicológicas creadas, en rigor de verdad, con otros fines. Tampoco el psicólogo tiene en cuenta que las evaluaciones periciales son realizadas a un sujeto que, en las condiciones actuales de detención, resulta una tarea imposible no hallar indicadores que "confirmen lo que busca" (agresividad, baja tolerancia a la frustración, etc).

Es necesario como profesionales de la salud mental, discutir ideas relacionadas, por ejemplo, con la teoría de la Vulnerabilidad Psicosocial, propuesta por Juan Carlos Domínguez Lostaló, como un intento de abordaje humanista a las situaciones de violencia y peligro en que estos sujetos se encuentran. Este autor, cuestiona la forma en que la sociedad trata a los sujetos implicados en acciones delictivas, teniendo en cuenta el

grado de fragilidad psíquica que la persona tiene por haber sido desatendida en sus necesidades psico-sociales básicas.

Esta teoría sostiene la existencia de una *corresponsabilidad social*, ya que es en el marco del grupo social, donde un sujeto puede *hacerse* peligroso. La *vulnerabilidad* está vinculada a las funciones que el estado debe cumplir para con sus ciudadanos: salud, educación, trabajo, seguridad. Entonces, el índice de vulnerabilidad está relacionado a la desatención de alguna de estas funciones básicas, y esto es responsabilidad del todo social.

El planteo de la *corresponsabilidad* genera la implicación en las situaciones de riesgo de la sociedad toda, que hace que el suceso deje de ser propio de su autor y nos involucra a todos en sus condiciones de existencia. La teoría de la vulnerabilidad se sostiene en una perspectiva humanista del conflicto social, dejando de lado la objetivación del proceso, que resulta del modelo científico positivista, en el que se desconoce la conformación especial de los procesos sociales y culturales.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado el recorrido anterior, por los diversos autores y su posición respecto del concepto de *peligrosidad*, considero que es posible una Psicología Forense compuesta por profesionales éticamente comprometidos con los Derechos Humanos. Para lo cual, es necesario la revisión y desnaturalización de determinadas prácticas, como lo son las pericias psicológicas, en la determinación de la peligrosidad de un sujeto.

La psicología no cuenta con herramientas para *predecir* una *conducta peligrosa*. Por lo tanto, podemos aseverar sin temor a equivocarnos que no es posible determinar la peligrosidad de un sujeto en base a elementos sostenibles desde la psicología.

Las prácticas mismas deberán ser cuestionadas desde su concepción de verdad absoluta, siendo *la verdad*, un constructo socio-histórico, que legitima el control social al servicio del poder y no del hombre.

Es imprescindible una "Psicología Forense Crítica", que permanentemente discuta su funcionalidad, que no considere a sujetos por fuera de su entorno, con conductas aisladas, que deberían ser separados de la sociedad, legitimando su encierro a través del saber científico. No se puede obviar el hecho de que un sujeto *peligroso* fue vulnerado en sus

derechos, porque en tanto sujetos sociales, todos estamos implicados en su constitución.

Finalmente, considero que lo que resulta verdaderamente *peligroso*, es naturalizar estas prácticas y no reflexionar sobre otras nuevas, que tengan en cuenta una posibilidad de cambio dentro de un sistema contradictorio para muchos y coherente para los intereses de otros. Tomar conciencia de esta contradicción estructural y de la ineficacia selectiva del sistema jurídico, nos permitirá crear un enfoque propio y no ser instrumentos ingenuos de un sistema que atenta contra los Derechos Humanos y el desarrollo de una república democrática.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez, Héctor, Varela, Osvaldo y Greif, Dora: (1992) *La Actividad Pericial en Psicología Forense*. Buenos Aires. Ediciones Del Eclipse.
- American Psychiatric Association: (1995) DSM-IV. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales Barcelona: Masson, S.A.
- Basaglia, Franco: "La criminalización de las necesidades". En *Los crímenes de la paz*. 1º edición 1977. 3º edición 1987. Buenos Aires. Siglo XXI Editores.
- Binder, Alberto M.: (2002) *Iniciación al Proceso Penal Acusatorio (para auxiliares de la Justicia)*. Lima. Editorial Alternativas.
- Cabello, Vicente: (1981) *Psiquiatría Forense en el Derecho Penal*, Tomo I. Buenos Aires. Editorial Hamurabi.
- Del Poppolo, Juan Horacio: (1996) *Psicología Judicial*. Mendoza, Ediciones Jurídicas de Cuyo,
- Domínguez Lostaló, Juan Carlos & Di Nella, Yago: (1996) *¿Es necesario encerrar? El derecho a vivir en comunidad*. La Plata. Cuadernos del Caleuche. 1º Reimpresión en Koyatún Editorial. Buenos Aires. 2007.
- Dominguez Lostaló, Juan Carlos: (1999) *Vulnerabilidad*. Ficha de Cátedra. Facultad de Psicología. Universidad Nacional de la Plata.
- Foucault, Michel: (1996) *La vida de los hombres infames* Cap.III - La Plata. Editorial Altamira.
- : (1978) *La verdad y las formas jurídicas*. Buenos Aires. Ed. Gedisa.
- Miotto, Norma: (1995) *Imputabilidad-simulación-peligrosidad. Perspectiva Psicológica*. Primer Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica. Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica. Santiago de Chile.
- Penín, A.: (1995) "De un Posible Pronóstico de la Peligrosidad", en *Revista del Hospital Psiquiátrico de la Habana*. Vol. 37(1) 59-61.
- Silva, I. (1995). *Peligrosidad, Personalidad y Reincidencia, Evaluación desde*